

1729

Nº 164

4 de junio de 1971. -

Res. aprob. del contrato entre el Estado
Dominicano y las firmas Contratos de
Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros
Civiles Asociados, S.A. (ICA), en fecha
de Marzo de 1971. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17940

- 9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 561, de fecha 27 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 19 de marzo del presente año, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles - Asociados, S.A. (ICA), ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 164.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17940

29 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 561, de fecha 27 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 19 de marzo del presente año, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles - Asociados, S.A. (ICA), ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 164.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm: 17940

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 561, de fecha 27 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 19 de marzo del presente año, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles - Asociados, S.A. (ICA), ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 164.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17940

-9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 561, de fecha 27 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 19 de marzo del presente año, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles - Asociados, S.A. (ICA), ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 164.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000277

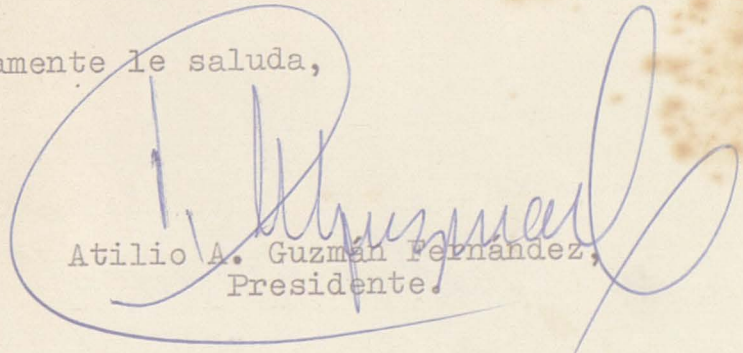
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región Sur.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

Núm.

00561

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

27 de mayo de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas de Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles - Asociados, S.A. (ICA), suscrito en fecha 19 de marzo de 1971, mediante dicho contrato se ejecutarán los trabajos de construcción del Canal Yauque del Sur-Azua, en un plazo de 24 meses, y su costo se elevará a la suma de RD\$8,461,589.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región Sur.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, en un plazo de 24 meses, y su costo se elevará a la suma de \$8,461,589.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 365

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI), Ing. Michel Iulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27082, Serie 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 23,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12
LEGISLATURA Ord DE 19 71
REGISTRADA AL No. 126
en el folio del libro letra 1
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo de Mayo 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano PAG. 2
y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA).

de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 19 de marzo de 1971, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la Compañía CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. POR A., representada por su Vicepresidente Ing. Miguel Arbaje Farah, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No.13 de la calle Pedro Livio Cedeño de esta ciudad, portador de la cédula de Identificación Personal No.7705, Serie 11; y la firma INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A., (ICA), válidamente representada por su Director Lic. Humberto Zavala Palma, mexicano, mayor de edad, portador del Pasaporte No.60692 y su Gerente, Ing. Andrés Conesa Ruiz, mexicano, mayor de edad, portador del Pasaporte No.113908, quienes en lo adelante se llamarán la SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A la gran potencialidad agrícola de las tierras de la Plena de Azua para la implantación de cultivos de una alta productividad, las que por las condiciones de aridez del medio ambiente están actualmente baldías;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetativo de esa Zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos, mediante la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua para abrir el cultivo de 12,000 hectáreas, cooperando al desarrollo agrícola de la Región Surcoeste;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del Canal arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé lo siguiente:

LEGISLATURA

2da DE 1921

REGISTRADA AL NO. 776

en el folio del libro letra

Nº de actas de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

escribas intermedias
Santo Domingo de los Ríos, 1921

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA). PAG. 3

Art. 1.- ALCANCE DE LAS OBRAS. La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS Y CONSTRUCCION DEL CANAL YAQUE DEL SUR-AZUA.

PARRAFO I.- Los estudios definitivos señalados en la parte capital del presente artículo comprende los levantamientos topográficos, las investigaciones hidrológicas, geológicas y geotécnicas y los ensayos de mecánica de suelos, que sean necesarios para la preparación de los diseños detallados y planos de ejecución de todas las obras del proyecto objeto de este contrato, así como las investigaciones y ensayos de los yacimientos de rocas y suelos existentes en la Zona, en cuanto a su calidad para utilizarse como materiales de construcción de las obras.

PARRAFO II.- La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos así preparados, especificaciones y presupuesto aprobados por ambas partes y que forman parte del presente contrato.

PARRAFO III.- Queda entendido que la PRIMERA PARTE goza de un plazo de 15 días para aprobar los planos sometidos por la SEGUNDA PARTE. Si la PRIMERA PARTE no le hiciere ninguna observación dentro de ese plazo, los planos preparados por la SEGUNDA PARTE serán considerados como aprobados. En caso de que existan diferencias de criterios que impida la aprobación de los planos, la PRIMERA PARTE indicará con precisión y claridad por escrito a la SEGUNDA PARTE las correcciones o cambios que la SEGUNDA PARTE deberá hacer.

PARRAFO IV.- La SEGUNDA PARTE deberá obtener previamente la aprobación de la PRIMERA PARTE a los planos de las obras de arte sometidos por dicha SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE obtendrá la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando existan disposiciones legales que exijan su aprobación por parte de otras dependencias estatales en razón de la naturaleza de estas obras.

12
LEGISLATURA

Ord. DE 19 21

REGISTRADA AL No.

1262

en el folio del libro letra

No de asuntos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

y anexa de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

Santo Domingo, ^{en autos interincales} de Mayo 19 21

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las PAG. 4
firmas contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

PARRAFO V.- Seis meses a contar de la firma del presente contrato, la SEGUNDA PARTE se compromete a presentar a la PRIMERA PARTE, un presupuesto detallado los precios unitarios así como el valor aproximado de las obras a realizar.

PARRAFO VI.- En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA parte son las siguientes:

Construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, el cual debe tener aproximadamente, no necesariamente, las siguientes características: Caudal máximo del Canal $12 \text{ M}^3/\text{seg.}$, área servida por el Canal: 12,000 hectáreas (200,000 tareas), y consistirá en las siguientes obras:

- a) Un dique de derivación con una longitud de 225.00 ML y 4.50 de altura.
- b) Un canal principal de 12.00 M^3 por segundo, con una longitud de 19,920 Kms., totalmente revestido.
- c) Un túnel de 4,700 Kms., de longitud y el diámetro que determine el proyecto.
- d) Una red de canales de distribución y de drenajes.

Art. 2.- TIEMPO DE TERMINACIÓN. La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada esta obra en un plazo de veinticuatro (24) meses a contar de la firma del presente contrato. En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de este plazo, dicha SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de TRES CIENTOS PESOS (RD\$300.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del día estipulado para

10 LEGISLATURA *Ord* DE 19 *71*

REGISTRADA AL No. *1* del libro letra *2*

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

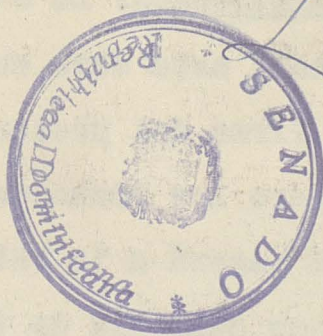
Y consta de _____

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

escribas Santo Domingo *19* *71*

de las Jefe de las Oficinas del Senado

de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA). PAG. 5

La entrega de la obra. Queda entendido sin embargo, que si los trabajos se demoren por causa justificada y demostrada por la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE, apreciando dicha causa y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable. En caso de que los trabajos no se inicien por falta de planos aprobados, el plazo de terminación de la obra, antes indicado, deberá prorrogarse por un lapso igual al transcurrido entre la firma del contrato y la existencia de planos debidamente aprobados.

Art. 3.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo estimado de los trabajos contratados es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$8,461,589.00), según el estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Art. 4.- FORMA DE PAGO.

a) La PRIMERA PARTE entregará un avance inicial de un 10% del valor de la obra o sea RD\$846,158.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), a la firma del contrato.

b) 43 (cuarenta y tres) mensualidades sucesivas de RD\$173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

c) Una última mensualidad de RD\$173,078.25 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS).

PARRAFO I.- Asimismo, queda convenido entre las partes que la partida de RD\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS ORO) correspondiente a Estudios Complementarios, Diseños y Detalles, deberá ser pagada sujeta

LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio

del libro letra

No.

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo

de Mayo

1921

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. R. (ICA) PAG. 6

a análisis posterior.

PARRAFO II.- El pago de la primera mensualidad se hará a partir del quinto mes de la firma del contrato. Queda entendido que si alguna de las cubicaciones, que nunca podrán ser menores de \$173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) mensuales, sobrepase de esta suma, las partes que excedan serán acumuladas y el ESTADO DOMINICANO podrá hacer pagos sobre ellas de común acuerdo entre las partes.

PARRAFO III.- La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar obra hasta por el monto señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato. Mensualmente se cubicará el volumen de obra ejecutada por la SEGUNDA PARTE multiplicándola por los precios unitarios, a fin de conocer periódicamente el valor ejecutado de la misma.

PARRAFO IV.- Para el cálculo de las cubicaciones serán tomados en consideración los precios unitarios preparados para tal fin, los cuales figuran anexos al presente contrato, formando parte de él.

Art. 5.- La PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a importar todos los equipos y maquinarias necesarios para la construcción de la obra y una vez terminada la misma, la SEGUNDA PARTE pagará los impuestos correspondientes o repatriará los mismos.

Art. 6.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PRECIOS.- La PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por bajas en el precio de los materiales o de la mano de obra, así como tampoco podrá hacerlas la SEGUNDA PARTE por alzas en los mismos. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este contrato pudieran sufrir los precios tanto de los materiales como de la mano de obra.

ASUNTO: ...

12
LEGISLATURA Ord DE 19 21
REGISTRADA AL No. 262
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

Y const. de

hojas escritas en números e razón de dos

Santo Domingo, D. R., de 27 Mayo 21

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA). PAG. 7

Art. 7.- GARANTIA. La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del costo total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente, a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones legales referentes a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No. 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

Art. 8.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS. Si luego de entregado el avance mencionado en el artículo 5, a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la PRIMERA PARTE determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente

LR
LEGISLATURA *Ord* DE 19 *71*

REGISTRADA AL No. *1762*
en el folio del libro letra

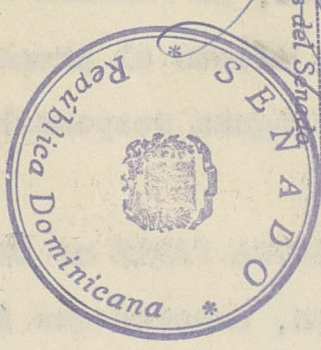
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *19* de *Mayo* 19 *71*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las
firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (IOA).--

8

autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso, la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II.-- Los trabajos se harán siguiendo un proceso racional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de la obra que haya sido ejecutada, si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción terminada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpen la continuidad de la obra.

PARRAFO III.-- La SEGUNDA PARTE ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Art. 9.-- CONDICIONES GENERALES.-- La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato. Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las Leyes de Trabajo y de Seguros Sociales que amparen al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I.-- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

PARRAFO II.-- La SEGUNDA PARTE declina, asigna y transfiere en favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho, título e

ia.

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 176
en el folio del libro letra a

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

9

interés en el resultado de los estudios. Igualmente entregará la SEGUNDA PARTE las libretas y todo el material útil para la comprensión de los informes.

PARRAFO III.- Excepto que la PRIMERA PARTE disponga lo contrario, toda información que provenga de la SEGUNDA PARTE en razón de sus estudios, será comunicada solamente a la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- SUPERVISION.- Los trabajos que se ejecutan por virtud de este contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y sus instrucciones serán obedecidas en todo tiempo y sin ninguna demora ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO I.- La SEGUNDA PARTE estará obligada a llamar la atención de la PRIMERA PARTE sobre omisiones o errores incurridos en la elaboración de las especificaciones y los planos.

PARRAFO II.- La SEGUNDA PARTE permitirá la inspección por parte de la PRIMERA PARTE del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin ninguna clase de obstáculo.

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

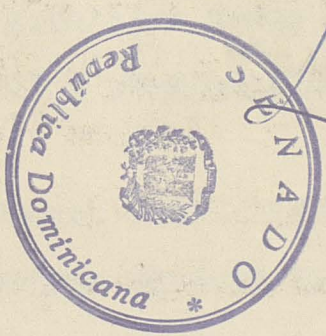
REGISTRADA AL No. 176
en el folio del libro letra K

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 12
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., (ICA). PAG. 10

Art. 11.- RESPONSABILIDAD. La SEGUNDA PARTE asume al firmar el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo, o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente, asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.- La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del aviso.

En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmada por los representantes de las partes. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles mencionado antes sin que la PRIMERA PARTE hubiere procedido a levantar el Acta de Recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fué recibida por la PRIMERA PARTE a su entera satisfacción, sin responsabilidad para la SEGUNDA PARTE.

Art. 13.- El 5% (cinco por ciento) señalado en el sub-total del valor de la obra en el presupuesto, como partida de contingencias, sólo será utilizable por expresa conveniencia y necesidad de las partes contratantes.

Art. 14.- Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa No. 157 de la calle César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 15.- Las partes acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por

CONGRESO NACIONAL

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 21
REGISTRADA AL No. 136
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
estados ^{interinales}
Santo Domingo de 19 21
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA). PAG. 11

el Derecho Común.

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato, hecho en dos originales de un mismo tener y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Azua, Provincia de Azua, República Dominicana, a los Diez y nueve (19) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR LA PRIMERA PARTE:

Ing. Michel Lulu Gitte
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. (I N D R H I) .

Juan Bautista Garrón
Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.-

POR LA SEGUNDA PARTE:

Ingeniero Miguel Arbaje Farah
Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.

Lic. Humberto Zavala Palma
Ingenieros Civiles Asociados,
S. A. (ICA).

Ing. Andrés Conesa Ruiz
Ingenieros Civiles Asociados,
S.A. (ICA).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

(FDS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Caridad R. de Sobrino
Secretaria

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario Ad-hoc

1a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. Ord. DE 19
en el folio 126 del libro letra A

No. 12 de Decretos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 12

hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas y un secretario

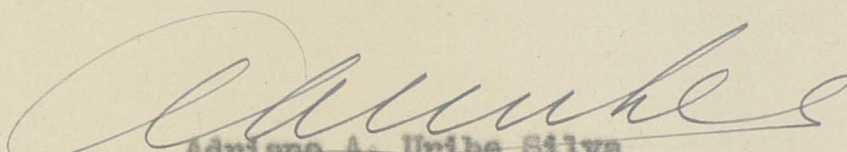
Santo Domingo, de Mayo 19 21

Jefe de las Oficinas del Senado

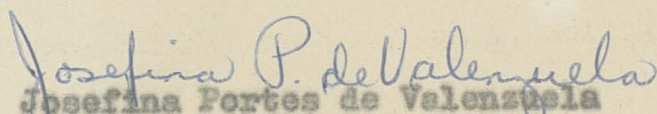


ASUNTO Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y PAG. 12
las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA).


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 28 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Fortes de Valenzuela
Secretaria



Florentino Suero Carvajal
Secretario Ad-hoc

[Faint, illegible handwritten text]

1a LEGISLATURA Ord DE 1971

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de sesiones de leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

y consta de 12 hojas escritas en manuscrito a razón de dos

Santo Domingo de los Baños, 21 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



000277

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del - cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región Sur.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
27 de mayo de 1971

00564

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.277, de fecha 25 de mayo en curso, adjunto al cual remitió el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA), por medio del cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el proyecto de Resolución del referido - Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

000277

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del - cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región Sur.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/apra.

aprobado
27 de Mayo / 71



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región Sur.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, en un plazo de 24 meses, y su costo se elevará a la suma de RD\$8,461,589.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 365

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI), Ing. Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27082, Serie 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 23,

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REGISTRADA con el Número 19
en el folio 231 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 25 de Mayo 19
19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual éstas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, que irrigará la cantidad de 12,000 hectáreas de las tierras de la Plena de Azua, de un gran potencial, pero actualmente baldías por su condición de aridez, lo que contribuirá al desarrollo agrícola de la Región Sur.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 19 de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, en un plazo de 24 meses, y su costo se elevará a la suma de RD\$8,461,589.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 365

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI), Ing. Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27082, Serie 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 23,

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

848

en el folio 231 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, de

1921

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las
firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

PAG. 2

de acuerdo con poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 19 marzo de 1971, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán PRIMERA PARTE, y la Compañía CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. POR A., representada por su Vicepresidente Ing. Miguel Arbaje Farah, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No.13 de la calle Pedro Livio Cedeño de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7705, Serie 11; y la firma INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A., (ICA), válidamente representada por su Director Lic. Humberto Zavala Palma, mexicano, mayor de edad, portador del Pasaporte No.60692 y su Gerente, Ing. Andrés Conesa Ruiz, mexicano, mayor de edad, portador del Pasaporte No.113908, quienes en lo adelante se llamarán la SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A la gran potencialidad agrícola de las tierras de la Plana de Azua para la implantación de cultivos de una alta productividad, las que por las condiciones de aridez del medio ambiente están actualmente baldías;

ATENDIDO: A que el agua es un elemento indispensable para el crecimiento vegetativo de esa Zona, el Gobierno Dominicano ha considerado impostergable su puesta en regadíos, mediante la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua para abrir el cultivo de 12,000 hectáreas, cooperando al desarrollo agrícola de la Región Suroeste;

ATENDIDO: Al estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para la construcción del Canal arriba señalado;

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé lo siguiente:



LEGISLATURA DEL 19 71
 REGISTRADA con el Número 848
 en el folio 231 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
once hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales,
 Santo Domingo, de Guzmán, 25 de Mayo 19 71
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

Art. 1.- ALCANCE DE LAS OBRAS. La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS y CONSTRUCCION DEL CANAL YAQUE DEL SUR-AZUA.

PARRAFO I.- Los estudios definitivos señalados en la parte capital del presente artículo comprende los levantamientos topográficos, - las investigaciones hidrológicas, geológicas y geotécnicas y los ensayos de mecánica de suelos, que sean necesarios para la preparación de los diseños detallados y planos de ejecución de todas las obras del proyecto objeto de este contrato, así como las investigaciones y ensayos de los yacimientos de rocas y suelos existentes en la Zona, en cuanto a su calidad para utilizarse como materiales de construcción de las obras.

PARRAFO II.- La SEGUNDA PARTE deberá someterse estrictamente a los planos así preparados, especificaciones y presupuesto aprobados por ambas partes y que forman parte del presente contrato.

PARRAFO III.- Queda entendido que la PRIMERA PARTE goza de un plazo de 15 días para aprobar los planos sometidos por la SEGUNDA PARTE. Si la PRIMERA PARTE no le hiciera ninguna observación dentro de ese plazo, los planos preparados por la SEGUNDA PARTE serán considerados como aprobados. En caso de que existan diferencias de criterios que impida la aprobación de los planos, la PRIMERA PARTE indicará con precisión y claridad por escrito a la SEGUNDA PARTE las correcciones o cambios que la SEGUNDA PARTE deberá hacer.

PARRAFO IV.- La SEGUNDA PARTE deberá obtener previamente la aprobación de la PRIMERA PARTE a los planos de las obras de arte sometidos por dicha SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE obtendrá la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando existan disposiciones legales que exijan su aprobación por parte de otras dependencias estatales en razón de la naturaleza de estas obras.



LEGISLATURA DEL Quinta 1971
 REGISTRADA con el Número 148
 en el folio 25 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
once hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 25 de Mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

PARRAFO V.- Seis meses a contar de la firma del presente contrato, la SEGUNDA PARTE se compromete a presentar a la PRIMERA PARTE, un presupuesto detallando los precios unitarios así como el valor aproximado de las obras a realizar.

PARRAFO VI.- En detalle, las obras que deberá realizar la SEGUNDA PARTE son las siguientes:

Construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, el cual debe tener aproximadamente, no necesariamente, las siguientes características: Caudal máximo del Canal 12 M³/seg., área servida por el Canal: 12,000 hectáreas (200,000 tareas), y consistirá en las siguientes obras:

- a) Un dique de derivación con una longitud de 225.00 ML y 4.50 de altura.
- b) Un canal principal de 12.00 M³ por segundo, con una longitud de 19,920 Mts., totalmente revestido.
- c) Un túnel de 4,700 Mts., de longitud y el diámetro que determine el proyecto.
- d) Una red de canales de distribución y de drenajes.

Art. 2.- TIEMPO DE TERMINACION. La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada esta obra en un plazo de veinticuatro (24) meses a contar de la firma del presente contrato. En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de este plazo, dicha SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de TRES-CIENTOS PESOS (RD\$300.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del día estipulado para



1^a LEGISLATURA DEL Ord. 1971
REGISTRADA con el Número 148
en el folio 23 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados. y consta de once
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 15 de Mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA). PAG. 5

la entrega de la obra. Queda entendido sin embargo, que si los trabajos se demoren por causa justificada y demostrada por la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE, apreciando dicha causa y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable. En caso de que los trabajos no se inicien por falta de planos aprobados, el plazo de terminación de la obra, antes indicado, deberá prorrogarse por un lapso igual al transcurrido entre la firma del contrato y la existencia de planos debidamente aprobados.

Art. 3.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo estimado de los trabajos contratados es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$8,461,589.00), según el estudio de factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI).

Art. 4.- FORMA DE PAGO.


a) La PRIMERA PARTE entregará un avance inicial de un 10% del valor de la obra o sea RD\$846,158.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), a la firma del contrato.

b) 43 (cuarenta y tres) mensualidades sucesivas de RD\$173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

c) Una última mensualidad de RD\$173,078.25 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS).

PARRAFO I.- Asimismo, queda convenido entre las partes que la partida de RD\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS CERO) correspondiente a Estudios Complementarios, Diseños y Detalles, deberá ser pagada sujeta



LEGISLATURA DEL Quel 19 7
REGISTRADA con el Número 848
en el folio 23 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineares
Santo Domingo de Guzmán, 23 de Mayo 19 77


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las
firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

PAG. 6

a análisis posterior.

PARRAFO II.- El pago de la primera mensualidad se hará a partir del quinto mes de la firma del contrato. Queda entendido que si alguna de las cubiccaciones, que nunca podrán ser menores de RD\$173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) mensuales, sobrepase de esta suma, las partes que excedan serán acumuladas y el ESTADO DOMINICANO podrá hacer pagos sobre ellas de común acuerdo entre las partes.

PARRAFO III.- La SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar obra hasta por el monto señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato. Mensualmente se cubicará el volumen de obra ejecutada por la SEGUNDA PARTE multiplicándola por los precios unitarios, a fin de conocer periódicamente el valor ejecutado de la misma.

PARRAFO IV.- Para el cálculo de las cubiccaciones serán tomados en consideración los precios unitarios preparados para tal fin, los cuales figuran anexos al presente contrato, formando parte de él.

Art. 5.- La PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a importar todos los equipos y maquinarias necesarios para la construcción de la obra y una vez terminada la misma, la SEGUNDA PARTE pagará los impuestos correspondientes o repatriará los mismos.

Art. 6.- AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS.- La PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por bajas en el precio de los materiales o de la mano de obra, así como tampoco podrá hacerlas la SEGUNDA PARTE por alzas en los mismos. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este contrato pudieran sufrir los precios tanto de los materiales como de la mano de obra.



LEGISLATURA DEL

19

71

REGISTRADA con el Número

848

en el folio 231 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

veinte

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Sanbo Domingo de Guzmán, 25 de Mayo 1977

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las
firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

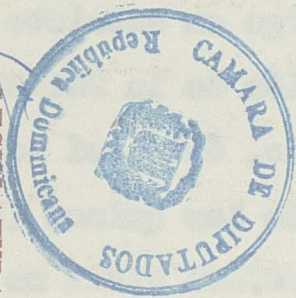
PAG. 7

Art. 7.- GARANTIA. La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar una garantía al terminar la obra que dure por lo menos un año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al 10% del costo total de dicha obra, la cual será aplicada total o parcialmente, a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones legales referentes a ese respecto.

En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No.5560, de fecha 24 de junio de 1961.

Art. 8.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS. Si luego de entregado el avance mencionado en el artículo 5, a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en un lapso prudente que la PRIMERA PARTE determinará soberanamente, o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin efecto el presente contrato mediante una notificación escrita, sin ninguna responsabilidad de su parte.

PARRAFO I.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente -



LEGISLATURA DEL

19 71

REGISTRADA con el Número

en el folio 231 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 25 de Mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA). PAG. 8

autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso, la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

PARRAFO II.- Los trabajos se harán siguiendo un proceso racional en la ejecución de la obra, no tomándose en consideración para fines de pago de cubicaciones, cualquier porción de la obra que haya sido ejecutada, si la misma no obedece al proceso lógico de su construcción. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la obra de manera progresiva, a fin de que no existan entre una porción terminada y otra en ejecución, partes sin edificar que interrumpan la continuidad de la obra.

PARRAFO III.- La SEGUNDA PARTE ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Art. 9.- CONDICIONES GENERALES.- La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este contrato. Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las Leyes de Trabajo y de Seguros Sociales que amparen al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

PARRAFO I.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE, so pena de ser rescindido sin notificación previa y sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

PARRAFO II.- La SEGUNDA PARTE declina, asigna y transfiere en favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho, título e



LEGISLATURA DEL Perú 19 71
 REGISTRADA con el Número 848
 en el folio 231 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de once
once hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 25 de abril 19 74


 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG. 9

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

interés en el resultado de los estudios. Igualmente entregará la SEGUNDA PARTE las libretas y todo el material útil para la comprensión de los informes.

PARRAFO III.- Excepto que la PRIMERA PARTE disponga lo contrario, toda información que provenga de la SEGUNDA PARTE en razón de sus estudios, será comunicada solamente a la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- SUPERVISION.- Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato, estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y sus instrucciones serán obedecidas en todo tiempo y sin ninguna demora ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cuales quiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra aquella, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, mano de obra y solidez de los trabajos a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia en las inspecciones de los representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO I.- La SEGUNDA PARTE estará obligada a llamar la atención de la PRIMERA PARTE sobre omisiones o errores incurridos en la elaboración de las especificaciones y los planos.

PARRAFO II.- La SEGUNDA PARTE permitirá la inspección por parte de la PRIMERA PARTE del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin ninguna clase de obstáculo.



LEGISLATIVA DEL

19

REGISTRADA en el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, de Mayo 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

Art. 11.- RESPONSABILIDAD. La SEGUNDA PARTE asume al firmar el presente contrato, toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo, o circunstancia que los haya ocasionado, salvo el caso de fuerza mayor.

Igualmente, asume la SEGUNDA PARTE toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.- La SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine totalmente la obra motivo de este contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del aviso.

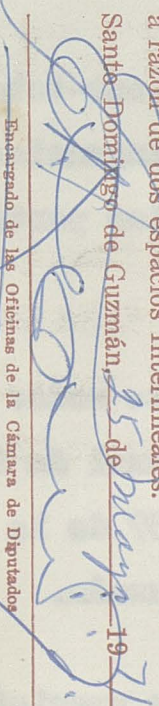
En el momento de la recepción se levantará un Acta que deberá ser firmada por los representantes de las partes. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles mencionado antes sin que la PRIMERA PARTE hubiere procedido a levantar el Acta de Recepción, se considerará que la obra motivo de este contrato fué recibida por la PRIMERA PARTE a su entera satisfacción, sin responsabilidad para la SEGUNDA PARTE.

Art. 13.- El 5% (cinco por ciento) señalado en el sub-total del valor de la obra en el presupuesto, como partida de contingencias, sólo será utilizable por expresa conveniencia y necesidad de las partes contratantes.

Art. 14.- Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI), y la SEGUNDA PARTE en la casa No.157 de la calle César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 15.- Las partes acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente contrato, se resiten a las disposiciones establecidas por



LEGISLATURA DEL Senado 19 71
REGISTRADO el número 848
en el folio 25 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados; y consta de _____
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 25 de Mayo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las
firmas Contratos de Obras Agrícolas, C. por A.,
e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA).

PAG. 11

el Derecho Común.

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Azua, Provincia de Azua, República Dominicana, a los Diez y nueve (19) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y uno (1971).

FOR LA PRIMERA PARTE:

Ing. Michel Lulo Gitte
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. (I N D R H I).

Juan Bautista Carrión
Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

FOR LA SEGUNDA PARTE:

Ing. Miguel Arbafe Parah
Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.

Lic. Humberto Zavala Palma
Ingenieros Civiles Asociados,
S.A. (ICA).

Ing. Andrés Conesa Ruiz
Ingenieros Civiles Asociados,
S.A. (ICA).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario ad-hoc.

apra.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 848

en el folio 23 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 11

once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 25 de Julio 19 21

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]